

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godella

2024/07259 Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación de las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura definitiva, por personal funcionario, de seis plazas de agente de la Policía Local, incluidas en la oferta de empleo público de los ejercicios 2022 y 2023, por turno libre (oposición) y movilidad (concurso).

ANUNCIO

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 10 de Mayo de 2024 se ha aprobado a convocatoria y bases que han de regir el proceso de provisión en propiedad de seis plazas de Agente de la Policía Local de Godella, incluidas en la oferta de empleo público de los ejercicios 2022 (5 plazas) y 2023 (1 plaza), pertenecientes a la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local, especialidad escala básica, categoría Agente, clasificadas en el subgrupo C1, por el proceso selectivo de turno libre (oposición) y movilidad (concurso), cuyo contenido es el siguiente:

VER ANEXO

Godella, a 17 de mayo de 2024. —La concejala de Personal, María Lurueña Ruiz.



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD SEIS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE GODELLA MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y MOVILIDAD.

1ª. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de las presentes bases proveer en propiedad de seis plazas vacantes en la plantilla de funcionarios y funcionarias de este Ayuntamiento, incluidas en la oferta de empleo público de los ejercicios 2022 (5 plazas) y 2023 (1 plaza), pertenecientes a la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local, especialidad escala básica, categoría Agente, clasificada en el subgrupo C1, por el proceso selectivo de turno libre (oposición) y movilidad (concurso).

1.2.- Forma de provisión:

TURNO	PLAZAS
LIBRE	3
MOVILIDAD	3

2ª. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las personas aspirantes para el **turno libre** deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica. (título de bachiller o técnico o equivalente).



- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo)
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en el anexo II del Decreto 179/2021.
- i) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.
- j) Estar en posesión del certificado de "Elemental o B1" de valenciano de la JQCV o equivalente homologado por la JQCV arreglo a la Orden 7/2017 de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esports.

Las personas aspirantes para el **turno de movilidad** deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad



a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real decreto 818/2009.

e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

f) Estar en posesión del certificado de “Elemental o B1” de valenciano de la JQCV o equivalente homologado por la JQCV arreglo a la Orden 7/2017 de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esports.

3ª. PUBLICIDAD DE LAS BASES Y CONVOCATORIA

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en extracto en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, en el que aparecerá el ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en los que figuren las bases correspondientes, comunicándose su texto íntegro a la Agencia Valenciana de seguridad y respuesta a las emergencias, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Los sucesivos anuncios que hayan de publicarse durante el desarrollo del proceso se publicarán de acuerdo con lo previsto en la base 7ª, apartado 7.3.

4ª. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

4.1. La solicitud de participación en las pruebas selectivas, deberán presentarse por medios telemáticos, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, utilizando el trámite PRS-PE-701-Proceso selectivo Agente OEP 2022-2023 Policía Local turno libre (Instancia) o PRS-PE-701-Proceso selectivo Agente OEP 2022-2023 Policía Local turno movilidad (Instancia), disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.godella.es>).



En las dependencias del Ayuntamiento de Godella (Oficina Municipal de atención Ciudadana), se pondrá a disposición de las personas interesadas que lo requieran los recursos informáticos suficientes para efectuar dicho trámite.

4.2. Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes, al presentar la solicitud, formularán declaración responsable manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo durante el cual las personas interesadas podrán ser requeridas para efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas.

4.3.-En la solicitud si se desea se solicitará la realización de los ejercicios escritos en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana. Quien no lo manifieste se entenderá que acepta su realización en cualquiera de ellos.

4.4. Derechos de examen: de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Derechos de Examen, publicada en el BOP de 4/07/2016, los derechos de examen por la participación en el presente proceso, se fijan en 135 euros para el aspirante que opte al turno libre por el sistema de oposición y de 90 euros para el aspirante que opte el turno de movilidad por el sistema de concurso.

El pago de los derechos de examen se realizará a través del enlace contenido en el trámite para presentar la solicitud telemáticamente (PRS-PE-701-Proceso selectivo Agente OEP 2022-2023 Policía Local turno libre (Instancia) o PRS-PE-701-Proceso selectivo Agente OEP 2022-2023 Policía Local turno movilidad (Instancia), disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.godella.es>)).

El impago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo. Los derechos de examen, sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos/as al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.



La citada ordenanza fiscal prevé en su artículo 5 las siguientes bonificaciones:

a) Las personas con un reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33 por ciento disfrutarán de una bonificación del 30 por ciento respecto a el importe correspondiente al sistema de selección y grupo o subgrupo requerido.

b) Las persona miembros de familias numerosas tendrán un descuento del 15% respecto a el importe correspondiente al sistema de selección y grupo o subgrupo requerido.

c) Las personas miembros de familias monoparentales o familias numerosas de carácter especial tendrán un descuento del 30 por ciento respecto al importe correspondiente al sistema de selección y grupo o subgrupo requerido.

d) Las personas paradas inscritas como demandantes de ocupación con una antigüedad mínima de un mes que no perciban subsidio, rentas y/o pensiones superiores al Salario Mínimo Interprofesional en cómputo mensual, tendrán una cuota de 5€

Las bonificaciones establecidas no se podrán aplicar de forma acumulada. En el caso que una persona cumpla los requisitos de varias de ellas, únicamente se aplicará la que le resulte más favorable.

5ª. ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES

5.1. Para ser admitidos/as a las pruebas selectivas para el turno libre, bastará con que las personas aspirantes presenten sus instancias manifestando en ella que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que hayan abonado los derechos de examen.

5.2.- Las personas aspirantes para el turno de movilidad deberán aportar la autobarema-ción y la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso junto con la instancia y tasa de los derechos de examen.

5.3. Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante Decreto de la Concejal delegada de Personal , se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso la causa de exclusión. Dicho decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo



de 10 días hábiles, desde la publicación en el BOP, para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

5.4. Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Concejal delegada de Personal, elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a 15 días a la fecha de comienzo de las pruebas, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes, según el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17.1 del Decreto 3/2017. Se incluirá también en la indicada resolución la composición del Tribunal calificador.

En el caso, de que no hubiera ningún aspirante excluido, podrá elevarse directamente a definitiva la lista provisional con las publicaciones pertinentes anteriormente expuestas.

6ª. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. Composición: Los miembros del Órgano técnico de selección serán nombrados por la Concejal delegada de Personal.

La composición de los miembros del Órgano técnico de selección de personal funcionario será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban de proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, el órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía:



- a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue que actuará con voz y voto.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos en el BOP y en el Tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento.

Para las pruebas psicotécnicas, médicas, entrevista y las que estimen pertinentes, el órgano de selección estará apoyado por personal asesor técnico externo para la confección, desarrollo y corrección-evaluación de las mismas. La composición del órgano técnico de selección será paritaria.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

6.2. Abstención y recusación: los Tribunales de Selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y como tales estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada Ley.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal de selección o asesores/as alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

6.3. Constitución y actuación: el Órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso deberán de contar con la presencia de su presidente y secretario.

Asimismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases de la convocatoria y para la adecuada interpretación de las mismas.

Las resoluciones del Órgano técnico de selección, vinculan a la administración municipal, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales de selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

6.4. Actas del Órgano técnico de selección: el/la secretario/a del Órgano técnico de selección levantará acta de todas sus sesiones tanto de constitución como de celebración de ejercicios, como de su corrección y evaluación de los mismos así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos/as los/as miembros del Órgano técnico de selección, en la siguiente sesión y en todo caso, en el plazo de cinco días a la finalización del procedimiento de selección. Se facilitará una copia de las mismas a los/as miembros del Órgano técnico de selección.

Las actas, numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo, debidamente ordenado y foliado junto con toda la documentación de



las pruebas realizadas.

6.5. Indemnizaciones por razón de servicio: los/as miembros del Órgano técnico de selección percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7ª. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

7.1.- Previamente a la realización y finalización, en su caso, del procedimiento de turno libre para cubrir las vacantes ofertadas, el ayuntamiento correspondiente a través de su órgano de selección habrá resuelto el procedimiento correspondiente al turno de movilidad. Las plazas no cubiertas se acumularán al turno libre, así como las vacantes que se produzcan hasta el momento de finalización del proceso selectivo.

7.2. El primer ejercicio dará comienzo en la fecha que se anunciará en el decreto por el que se apruebe la lista definitiva de aspirantes, que tendrá lugar en un plazo no inferior 15 días a la fecha de comienzo de las pruebas. El orden de actuación de los/as opositores se iniciará por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que, previo el sorteo correspondiente, determine el organismo competente de la Generalitat Valenciana.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano técnico de selección. La no presentación de un/a aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido/a del mismo.

7.3. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, así como cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas previas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrá en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, sito en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.godella.es>), bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un



plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

7.4. Identificación de los aspirantes: Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, las personas que integren el órgano de selección, el personal ayudante o asesor comprobarán la identidad de las personas admitidas, mediante la presentación por éstas del DNI.

8ª. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

8.1. TURNO LIBRE:

8.1.1- Pruebas de aptitud física:

8.1.1.1.-En primer lugar se realizará la comprobación del requisito de estatura establecida en el apartado 2.1 de las presentes bases reguladoras del proceso selectivo.

8.1.1.2.-Con carácter previo a la realización de esta prueba se aportará, ante el órgano de selección, original o fotocopia debidamente compulsada, certificado médico oficial vigente, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en la convocatoria, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación o no cumplimiento de los requisitos exigidos de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Consistirán en superar las pruebas reguladas en el anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.



8.1.2.- Prueba psicotécnica.

La prueba psicotécnica que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. Para la valoración se aplicará lo dispuesto en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de Apto/No apto.

8.1.3.- Prueba tipo test.

El ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solo una de ellas cierta, en un tiempo máximo de una hora, sobre el contenido que se especifica en el apartado A.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consejo, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \left(\frac{A - [E/(n-1)]}{N} \right) \times M$$

Siendo

A: aciertos;

E: errores;



N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas.

M= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, teniendo que obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

8.1.4.- Supuesto práctico policial.

Consistirá en la redacción por escrito de un supuesto policial con el fin de contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento del caso sobre unos hechos de actuación policial relacionados con el temario recogido en apartado A.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consejo, que fijará el OTS antes de la realización del ejercicio. La prueba tendrá una duración máxima de una hora. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario señalado. Posteriormente el OTS decidirá la posibilidad de que los aspirantes expongan ante tribunal la redacción del supuesto realizado, pudiendo realizar por parte del OTS las preguntas y/o aclaraciones que se estimen pertinentes para la valoración correspondiente de la prueba.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, teniendo que obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

8.1.5.- Entrevista personal semiestructurada.

Acorde a la disposición transitoria segunda del decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana por la que regula "*Entrevista personal semiestructurada. La prueba prevista en los artículos 6 y 8 y en el anexo VI no se realizará hasta que no se encuentre desarrollada por orden*", queda suprimida esta prueba del referido proceso.

8.1.6.- Prueba conocimiento del valenciano.



El aspirante realizará un ejercicio sobre el conocimiento del valenciano al ser Godella un municipio de predominio lingüístico valenciano, que será obligatorio, pero no eliminatorio. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos. La prueba consistirá en la traducción de dos textos, uno del castellano al valenciano y otro del valenciano al castellano.

8.1.7.- Prueba reconocimiento médico.

Se realizará por parte del aspirante un reconocimiento médico en el centro médico autorizado y designado por la administración convocante, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo II, apartado A) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. El reconocimiento médico será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

En los anexos II, III, IV, V, VI y VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana se establecen los ejercicios y programas de las pruebas selectivas, así como en su caso, los criterios de exclusión del reconocimiento médico y valoración de las entrevistas.

8.2. TURNO DE MOVILIDAD:

8.2.1.- Prueba psicomédica. Previamente a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en una prueba psicotécnica y un reconocimiento médico. Ambos tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

a) La prueba psicotécnica se realizará en base a lo establecido en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.

b) La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el anexo II, Apartado B) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las



bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Finalizada la fase de previa, se valorarán los méritos aportados con los aspirantes que hayan superado la misma. El baremo de los méritos en la fase de concurso del aspirante que haya superado la fase de oposición se atenderá a lo establecido en el anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, en base a los siguientes criterios:

a) La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

b) Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, esta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.

c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

d) El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación.

Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

9ª. RELACIÓN DE APROBADOS

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Órgano técnico de selección publicará la



relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

En caso de empate en el turno libre se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la obtenida en antigüedad y grado; de persistir el empate, se acudirán a los méritos específicos y, por último, a la entrevista si la hubiere. De mantenerse aun así el empate se resolverá a favor del sexo que estuviera infrarrepresentado dentro del cuerpo o escala objeto de la convocatoria. De persistir el empate se resolverá mediante sorteo público.

10ª. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los/as aspirantes propuestos/as por el Órgano técnico de selección deberán presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados/as, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases, y que no hubiesen sido aportados con anterioridad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase la anterior documentación, no podrá ser nombrado/a funcionarios/as, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad subsiguiente de los actos del Órgano técnico de selección respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, en su caso. En el supuesto de que el/la aspirante sea excluido/a por no presentar la documentación requerida, por falsedad de ésta o renuncia, el Órgano técnico de selección podrá proponer el nombramiento del siguiente candidato/a por orden de puntuación en sustitución del excluido/a.

11ª. CURSO SELECTIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 apartado b de la Ley 17/2017 y en el artículo 9 y 10 del Decreto 179/2021, las personas aspirantes por turno libre a los cuerpos de Policía Local para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán superar un curso, de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE.



El Órgano técnico de selección formulará propuesta a la Alcaldía de las personas aspirantes que, habiendo superado las pruebas previas y alcanzado la mayor puntuación en la fase de concurso en el proceso de estabilización de empleo temporal, y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deba realizar el curso de capacitación de contenido teórico-práctico, y de carácter selectivo, en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencia.

La persona aspirante propuesta se incorporará al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque. La calificación del mismo corresponderá al IVASPE.

Superado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias formulará propuesta de nombramiento, en su caso, a la Alcaldía con indicación de la puntuación o calificaciones obtenidas, a los efectos de su nombramiento.

En el supuesto que el/la aspirante no supere el curso selectivo del IVASPE comunicará esta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este curso quedarán decaídos en su derecho a participar en el proceso selectivo instado, que se entenderá terminado a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza no cubierta.

Para la realización del curso teórico-práctico, el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a en prácticas y percibirá con cargo al Ayuntamiento las retribuciones íntegras del puesto al que aspira.

12ª. NOMBRAMIENTO

12.1.-Turno libre

12.1.1.-Nombramiento

Finalizado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública comunicará al órgano competente de la Corporación Local, la relación del aspirante que lo haya superado, con indicación de la calificación obtenida a los efectos de su nombramiento como



funcionario/a de carrera.

Igualmente comunicará la relación del aspirante que no haya superado el curso teórico-práctico.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

Efectuada la anterior comunicación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y no formalizado el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento abonará al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que aspira.

El/la aspirante que no supere el curso teórico-práctico de selección y formación podrá incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesará como funcionario/a en prácticas, y podrá ser nombrado/a de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaído/a en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

12.2.-Turno movilidad

12.2.1.-Nombramiento y cese

El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso y aportación de la documentación acreditativa de requisitos.

El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.



Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posible.

Junto a la liquidación salarial se emitirá certificado de permisos y licencias disfrutados en la anualidad en curso.

12.2.2.- Efectos del cese y toma de posesión

Las personas nombradas se integrarán plenamente en el ayuntamiento de destino. En todo caso, el ayuntamiento quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en la corporación local a la que accede, en situación administrativa de servicio activo.

13ª. INCIDENCIAS

El Órgano técnico de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la normativa indicada en la base 15ª.

14ª. RECURSOS

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del momento de su publicación y del de la convocatoria.



15º NORMATIVA APLICABLE

El sistema selectivo se regirá, además de lo regulado en la presentes bases por lo dispuesto en la Ley 17/2017 y en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana (en adelante Decreto 179/2021, de 5 de noviembre), y en lo no previsto expresamente, por la normativa de aplicación en el acceso a la función pública local y por lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto 781/86, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

16º PROTECCIÓN DE DATOS

En las bases que se aprueben en aplicación del presente decreto se deberá cumplir con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

17ª CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Con el objeto de cubrir las necesidades de la plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de Godella, en los supuestos en que la legislación vigente permita el nombramiento de funcionarios interinos, a la finalización del correspondiente proceso de selección con la propuesta de la relación de aprobados, se constituirá una bolsa de trabajo con los aspirantes que no hayan obtenido plaza por orden de puntuación de mayor a menor. En la citada bolsa de trabajo se encontrarán incluidos todos los aspirantes que al menos hayan superado las tres primera pruebas. Con la constitución de la presente bolsa de trabajo, quedarán derogadas las anteriores que, en su caso, se encuentren vigentes.

